



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
16 OCT 2020	
Recibido.....	1000.....Hs.
Exp. N°.....	40679.....C.D.

### PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio u organismo competente, se sirva informar en un plazo no mayor de quince (15) días sobre la cobertura médica otorgada por IAPOS (Instituto Autárquico Provincial de Obra Social) a distintos establecimientos médicos de carácter privado que realizan abortos provocados en sus instalaciones, detallando la siguientes cuestiones:

1. **Cantidad de prácticas abortivas cuya cobertura haya sido solicitada** desde el inicio del corriente año 2020 hasta la fecha.-
2. **Cantidad de prácticas abortivas efectivamente autorizadas y cubiertas por IAPOS**, a requisitoria de la institución médica correspondiente, Asociación Médica del lugar de radicación de la institución, Colegio de Médicos o afiliada interesada (sin indicar datos de identificación personal a fin de proteger la intimidad de las personas).-
3. Si el departamento de auditoría médica de IAPOS o el Ministerio de Salud de la Provincia ha intervenido en la autorización de las prácticas de abortos solicitadas, a fin de pronunciarse sobre la legalidad del procedimiento solicitado, los riesgos y eventuales complicaciones para la persona solicitante, y demás cuestiones atinentes a la conveniencia o no de la intervención solicitada.-
4. En relación a las prácticas abortivas cuyo procedimiento se encontrare efectivamente autorizadas y/o en las que se otorgó cobertura (punto 2), se sirva indicar:
  - a) Motivo o causal de no punibilidad informada en historia clínica en la que se justifica la práctica abortiva;



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- b) Edad de la persona gestante;
  - c) Edad gestacional del feto o embrión;
  - d) Método de realización del aborto: químico (indicando la droga utilizada), quirúrgico, Aspiración Manual Endo-Uterina (AMEU), etc.
5. Monto promedio del costo a cubrir por IAPOS de cada práctica abortiva, distinguiéndose entre aborto químico, quirúrgico, AMEU y/o cualquier otra técnica o procedimiento que se implemente a tales efectos.-
6. Monto total en dinero destinado por IAPOS a la cobertura médica de la realización de abortos en centros privados que solicitaron su cobertura, desde el inicio del corriente año 2020 hasta el día de la fecha.-
7. Dentro de las partidas presupuestarias asignadas en el planeamiento anual de IAPOS, cuánto ha sido programado para cubrir las demandas por abortos durante el año en ejercicio y qué porcentaje fue efectivamente ejecutado.-

Ello, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen en los fundamentos del presente Proyecto de Comunicación.-

  
**Amalia Granata**  
Diputada Provincial  
SANTA FE



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Disposición G N° 0010 y 0019/20 de IAPOS que establece los Valores Arancelarios y Prestaciones de Valor Fijo – Año 2020<sup>i</sup>, prevé entre las prestaciones vinculadas al Programa de Salud Sexual Integral, aquellas vinculadas a la “Atención Integral de la Interrupción de la Gestión”, es decir, la realización de abortos provocados.-

Entre los códigos de práctica 11.70.01 y 11.70.05, se prevén cinco (5) módulos distintos: el “*abordaje inicial de la interrupción de la gestación – ambulatorio*”, la “*interrupción medicamentosa de la gestación – sin complejidad – ambulatorio*”, la “*interrupción medicamentosa de la gestación –con complejidad – internación*”, la “*interrupción quirúrgica de la gestación por aspiración manual endouterina (AMEU) – sin complejidad – ambulatoria*” y la “*interrupción quirúrgica de la gestación – con complejidad – internación*”.

Todo ello, “*en el marco de las leyes provinciales N° 11.888 y 12.323*”, tal lo que refleja el mismísimo sitio web de la Provincia de Santa Fe<sup>ii</sup>.-

La referencia normativa no es menor puesto que la Ley 11.888 crea el “**Programa de Procreación Responsable**”.

En su artículo 2º, donde fija los objetivos del programa establece en el inc. a) “*Promover la maternidad y paternidad responsables, a través de la planificación de los nacimientos favoreciendo espacios intergenéticos adecuados, **en el marco del reconocimiento del derecho a la vida desde el momento de la concepción.***” (El resaltado me pertenece). Más aún, la legislación hace referencia a métodos anticonceptivos como modo de planificación familiar pero, en su Art. 5º establece claramente que: “*Los métodos*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*anticonceptivos ... deben encontrarse autorizados por el Ministerio de Salud de la Nación, y ser de carácter transitorio, reversible y **no abortivo***" (El resaltado me pertenece).-

Por su parte, la ley 12.323 hace referencia a los métodos de anticoncepción permanentes como la ligadura de trompas de Falopio (en mujeres) y la vasectomía (en hombres).-

Como se observa, la normativa aludida reconoce expresamente el **derecho a la vida desde la concepción, prohíbe expresamente la implementación de métodos abortivos y en ninguna parte reconoce el derecho al aborto.**-

La Provincia de Santa Fe, a través de resolución del Ministerio de Salud Nº 07/2020, adhiere al protocolo de abortos no punibles de la Nación. Como primera cuestión preliminar, una resolución Ministerial nunca puede estar por encima de una ley, provincial ni mucho menos nacional. Y ya luce con claridad que las leyes 11.888 y 12.323 no reconocen el derecho al aborto y sí el derecho a la vida desde el momento de la concepción.-

En lo que hace al Protocolo de Abortos No Punibles del Ministerio de Salud de la Nación, el mismo adolece del vicio de inconstitucionalidad, pues se da de bruces con disposiciones de nuestra carta magna y de los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional (Art. 75 Inc. 22 CN) que la Argentina ha ratificado y con las reservas efectuadas (particularmente, en el Art. 2º de la Ley 23.849 sobre Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes).

Este protocolo asegura seguir disposiciones del fallo "F.A.L." (2012) de Corte Suprema de Justicia de la Nación. Consideraciones aparte sobre el fallo en cuestión, cabe decir que el protocolo nacional va



mucho más allá del precedente judicial, legitimando la práctica del aborto prácticamente en cualquier supuesto.-

Volviendo al fallo "F.A.L." (2012) de la CSJN (cuya integración, vale decir, es completamente distinta en la actualidad), corresponde decir que, más allá del criterio del fallo que no comparte la suscripta, en nuestra República el control de Constitucionalidad opera pura y exclusivamente para el caso concreto, no siendo un control de constitucionalidad "difuso" y por ende, no derogando normal alguna.-

La norma que se cuestionó en "F.A.L." y que mantiene su plena vigencia, es ni más ni menos que el Art. 86 del Código Penal de la Nación. Tal así, que durante el histórico debate del año 2018 en el Congreso de la Nación, la Argentina mantuvo la redacción de dicha normativa. Este antecedente, por su participación democrática, popular y federal, además de ser reciente, no puede ser soslayado.-

El Artículo 86 del Código Penal establece **únicamente dos causales de aborto no punible**. Se subraya el término "*no punible*", puesto que el legislador **nunca** establece que exista un "*derecho al aborto*", sino que en ciertos casos, muy puntuales, y en atención a extraordinarias circunstancias, el poder punitivo del estado **no perseguirá la acción típica** desplegada por el agente.-

Estos dos supuestos son: a) cuando mediare riesgo o salud para la vida de la madre **y si este peligro no pueda ser evitado por otros medios**; y b) si el embarazo proviene de violación de una mujer "*idiotas o dementes*", en cuyo caso se necesita el consentimiento del representante legal de la mujer encinta.-

De este breve análisis se concluye que: a) las leyes (stricto sensu) santafesinas en materia de salud sexual y reproductiva no incluyen en ningún momento el aborto como práctica médica permitida; b) Una resolución ministerial (07/2020) no puede colocarse por encima



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de una ley; c) El Protocolo de Abortos No Punibles de la Nación es inconstitucional; d) El Fallo "F.A.L." (CSJN) –asumiendo que el mismo fuera ajustado a derecho y diferencias de criterio aparte- no deroga norma alguna; e) No existe el derecho al aborto; el aborto, en la legislación nacional, sigue siendo UN DELITO CONTRA LAS PERSONAS Y EN PARTICULAR CONTRA LA VIDA; f) Existen sólo dos supuestos en que el aborto es **NO PUNIBLE**, pero nunca es legal y menos un derecho; g) El Congreso de la Nación (por facultad delegada de las Provincias) es el órgano con potestad para legislar en la materia (penal) y en el año 2018 se pronunció por mantener la legislación vigente.-

Concluido con este breve repaso, corresponde entonces centrarse en la actuación de IAPOS.-

Según la cartilla de prestaciones referida, IAPOS se encuentra otorgando cobertura a prácticas abortivas en efectores de salud.-

Permanece una incógnita, sin embargo, una serie de cuestiones que permitirán develar, primero, la cantidad de abortos que se solicitan y practican en la provincia de Santa Fe (ante la diversa y gran cantidad de fuentes que señalan las más dispares cifras) a efectos de dilucidar si se encuentran justificadas las dosis de Misoprostol fabricadas por el LIF y, en segundo lugar, si la actuación de IAPOS es ajustada a derecho.-

Este segundo punto resulta menester. De allí la necesidad de saber las causales por las cuales se autorizan y practican los abortos a los que IAPOS otorga cobertura. Dicho de otra manera: si se otorga cobertura médica únicamente a los supuestos de no punibilidad del Art. 86 del Código Penal de la Nación, o si lo hace de manera extensiva también en los supuestos de los "protocolos de aborto no punible", y por ende, fuera del marco legal.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

También se solicita se indique qué droga se utiliza en la realización de los abortos químicos, puesto que, conf. Art. 5º Ley 11.888, las que se utilicen deben estar autorizadas por el Ministerio de la Nación y, complementariamente, por ANMAT.

Es de vital importancia conocer también la edad de la gestación que se "interrumpe", para advertir si existieran soluciones alternativas a la práctica del aborto, que preserven la vida de la madre y aquella en gestación.-

La edad de las mujeres que solicitan el aborto es otro dato a tener muy en cuenta, ya que permitirá advertir la gravedad de los embarazos adolescentes no planeados, y fijar políticas públicas en el sentido de la prevención de los mismos.-

Por último, la cuestión presupuestaria es crucial. En tiempos en que los recursos escasean debido a la excepcional crisis sanitaria producto del COVID-19 y por deficiencias propias e históricas que arrastra el sistema de salud provincial (que, por otra parte, son comunes a otras jurisdicciones al nivel nacional), **imprescindible es conocer qué monto del erario público se destina a una práctica que, exceptos casos muy particulares, configura un delito penal.-**

**IAPOS ha fallado en otorgar la cobertura médica para padecimientos de los más diversos de muchos ciudadanos y ciudadanas de la Provincia de Santa Fe,** que han pagado con su salud e incluso su vida la falta de recursos.-

Deviene, entonces, fundamental y necesario redireccionar recursos hacia áreas de la salud pública que se enmarcan dentro de la legalidad y que aseguren la vida y la salud de todos y todas.-

Este pedido de informes permitirá entonces establecer un panorama detallado de la cobertura que IAPOS destina a la práctica de abortos;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

brindará la oportunidad de contar con la información que permita ejercer el contralor sobre los casos en que efectivamente se realizan los abortos y bajo qué encuadre legal, establecer cuáles son los sectores más vulnerables, y cuáles son las necesidades de salud pública que se encuentran desatendidas por haber direccionado fondos hacia estas prácticas tan complejas y cuestionadas legalmente.-

Por estos motivos, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Comunicación.-

  
Analía Granata  
Diputada Provincial  
SANTA FE

---

i  
<https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/252775/1329102/file/Aranceles%20y%20bonos%20de%20prestaciones%20de%20valor%20fijo-%20Disposici%C3%B3n%20G%2010%20Y%2019%20-20.pdf>

ii Conforme lo menciona el Gobierno de la Provincia en su portal web:  
[https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/222533/\(subtema\)/93803](https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/222533/(subtema)/93803)